

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, mayo nueve (9) de Dos Mil Veintitrés 2023.

Proceso: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA.

Demandante: JOSEFINA PAOLA URRUTIA CESPEDES en representación de su menor hija M.V.Z.U

Demandado: VICTOR ANTONIO ZAMBRANO AVENDAÑO

Radicado: 20001-31-10-002-2023-00100-00

La señora JOSEFINA PAOLA URRUTIA CESPEDES en representación de su menor hija M.V.Z.U y a través de apoderado judicial, presenta demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS contra del señor VICTOR ANTONIO ZAMBRANO AVENDAÑO.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad, evidencia que, la parte accionante, en el acápite de notificaciones, se omitió manifestar bajo gravedad de juramento que la dirección física y el correo electrónico suministrado corresponde al utilizado por el demandado, así mismo se deberá informar la manera en cómo obtuvo el canal digital del señor VICTOR ANTONIO ZAMBRANO AVENDAÑO y deberá allegar las evidencias correspondientes, conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Revisando minuciosamente el expediente digital, este despacho judicial avizora que, la parte accionante realizó el envío de la "notificación personal" de la demanda al señor VICTOR ANTONIO ZAMBRANO AVENDAÑO, teniendo en cuenta que, la demanda aún no ha sido admitida por esta instancia, la notificación personal es improcedente en esta etapa procesal. Así mismo, se le informa a la parte accionante que la dirección a la cual realizó el envío, no coincide con la aportada en el acápite de notificaciones.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por la señora JOSEFINA PAOLA URRUTIA CESPEDES en representación de su menor hija M.V.Z.U, a través de apoderado judicial, en contra del señor VICTOR ANTONIO ZAMBRANO AVENDAÑO por las razones expuestas en la motivación de este auto.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: ENVIESE, previamente, copia del escrito de subsanación a la parte accionada y apórtese constancia del envío, conforme lo establece el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica al Doctor ALVARO PERDOMO OLAYA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 78 540 318 de Bogotá, D.C.-, y portador de la tarjeta profesional No 169 374 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la señora JOSEFINA PAOLA URRUTIA CESPEDES en representación legal de su menor hija M.V.Z.U, en los términos y condiciones contenidos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

ICD

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d5c2fcec11b75f2e6793f3f8f73da25e7a78ee0a9a59f6d90c6d36dae74947b

Documento generado en 09/05/2023 03:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>